

Radicación: N° 2016-58
Acción: Ejecutiva.
Aclar: German Ospina Lozano
Accionado: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima - Empucoy E.S.P.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintitres (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-058
Acción: EJECUTIVA
Demandante: GERMAN OSPINA LOZANO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE COYAIMA- EMPUCOY E.S.P.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El demandante actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima - Empucoy E.S.P., lo cual tiene como fin, obtener el pago de la suma de cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000), conforme a lo acordado en la Audiencia de Conciliación celebrada el 27 de Noviembre de 2012 ante la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos 27, la cual fue aprobada en providencia del 1º de Febrero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué, por haber proferido la providencia aprobatoria del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-58
Acción: Ejecutiva.
Actor: German Ospina Lozano
Accionado: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima – Empucoy E.S.P.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

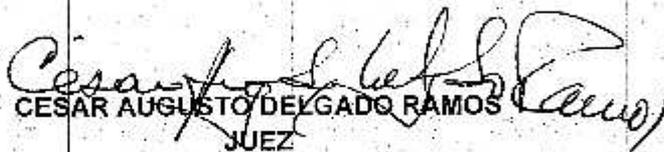
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por GERMAN OSPINA LOZANO contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE COYAIMA – EMPUCOY E.S.P.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr. Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué